

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL COL 6/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

25 de mayo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 43/16, 46/7 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el reciente atentado contra Carlos Arturo Morales Mallorga, que habría ocurrido en un contexto de grave recrudecimiento del conflicto armado Colombiano, en el cual se habrían registrado 71 alegaciones de homicidios de personas defensoras de derechos humanos, entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022; y respecto del cual el Estado de Colombia no habría adoptado las medidas suficientes y necesarias para prevenir dicho escalamiento.

Carlos Morales es un defensor de derechos humanos, líder campesino y presidente de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz en el Nordeste Antioqueño (Cahucopana) que trabaja en el monitoreo y denuncia de violaciones de derechos humanos en el departamento de Antioquia, así como en el fortalecimiento y articulación del campesinado en defensa del territorio. Cahucopana es una de las organizaciones con más riesgo del departamento de Antioquia. Su objetivo es empoderar a las comunidades y ofrecerles formación en derechos humanos, y por lo tanto ayudar a las comunidades a vivir con justicia social y ambiental.

Cahucopana, compuesta por alrededor de 150 integrantes, realiza desde el año 2004 un persistente trabajo de denuncia de violaciones de derechos humanos y de fortalecimiento y articulación del campesinado en defensa del territorio, que beneficia a más de 3000 personas. Por todo ello, es una de las organizaciones con más riesgo del departamento de Antioquia.

Cahucopana cuenta además con Medidas Colectivas Diferenciadas de la UNP, debido a que varios de sus integrantes fueron víctima de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género, desplazamiento forzado, tortura y judicializaciones, entre otras graves violaciones de derechos humanos. Sin embargo, estas medidas no han sido implementadas de manera efectiva. Asimismo, Carlos Morales y otros miembros de la organización, son beneficiarios de medias cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el 2018.

El Sr Carlos Morales, fue reubicado en Barrancabermeja (departamento de Santander) por la Unidad Nacional de Protección (UNP) ya que, debido a su nivel de

riesgo, su vida corría peligro en la región del Nordeste Antioqueño.

Según la información recibida:

El 27 de febrero a las 22:30 en la ciudad de Barrancabermeja, vereda Campo Gala, corregimiento el Llanito, mientras Carlos Morales se disponía a recoger a su hijo menor de edad junto con su pareja y su otro hijo de cinco años, fue víctima de un ataque con arma de fuego por parte de hombres armados que se desplazaban en motocicleta a pocas cuadras de su residencia. En el atentado, Carlos Morales y su pareja resultaron heridos y fueron hospitalizados de manera inmediata. Hoy se encuentran fuera de peligro en materia de salud. En el momento de los hechos, los escoltas armados y el vehículo blindado otorgado por la UNP no acompañaban al Sr. Morales

La situación que enfrenta el Sr. Morales se enmarca en un contexto de hostigamiento y violencia sistemática en la región contra personas defensoras vinculadas a los movimientos en defensa de la tierra y los derechos de los campesinos, tanto por grupos sucesores del paramilitarismo como por grupos guerrilleros. En este contexto se habrían registrado 71 alegaciones de homicidios de personas defensoras de derechos humanos, entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022

El Sr. Morales y otros miembros de Cahucopana han llevado a cabo reuniones con autoridades y gobiernos locales para comunicar la situación de persecución, hostigamientos y criminalización que enfrentan los líderes y lideresas que defienden el derecho a la tierra frente al despojo por parte de grupos sucesores del paramilitarismo y grupos guerrilleros.

Días previos al ataque, el dirigente de Cahucopana se había reunido con la Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y con representantes del cuerpo diplomático acreditado en Colombia de Suecia, Alemania, Noruega y Francia, para analizar la situación de seguridad de Cahucopana, reconocida como “sujeto de reparación colectiva” en 2019. En estas reuniones, Carlos Morales y Cahucopana han evidenciado el control territorial de grupos sucesores del paramilitarismo, como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y los Caparrapos, y de grupos guerrilleros como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las disidencias de las FARC, en medio de una alta militarización y persecución de líderes y lideresas que defienden el derecho a la tierra y al territorio.

Asimismo, las Embajadas de Noruega y Alemania, junto con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas y la MAPP-OEA, habían acudido en octubre de 2021 a una Misión Humanitaria Internacional convocada por Cahucopana en Remedios (Nordeste Antioqueño) para verificar y visibilizar la situación de riesgo y violaciones de derechos humanos que afectan a las comunidades y a sus líderes y lideresas.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el reciente atentado contra el Sr. Morales. Asimismo, estamos alarmados por los 71 asesinatos documentados de personas defensoras de derechos humanos en un contexto en el que no parecen haberse tomado medidas

preventivas adecuadas por parte de las autoridades estatales a pesar de los riesgos previsibles para la vida de las víctimas. El atentado contra el Sr. Morales y su núcleo familiar evidenciarían la insuficiencia de las medidas de protección ofrecidas a él y a la asociación Cahucopana, además del incumplimiento del Estado colombiano en la implementación de las mismas y en su deber de garantizar la vida.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse informar sobre las medidas de protección implementadas para garantizar la integridad física y seguridad del defensor de derechos humanos Carlos Morales y de su familia.
3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo a Carlos Morales y otros miembros de Cahucopana, puedan llevar a cabo su labor a favor de los derechos humanos sin temor a amenazas, actos de intimidación, violencia o agresión.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con el atentado en contra de Carlos Morales y su familia, así como respecto de las 71 alegaciones de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, sírvanse indicar si en todos los casos se ha realizado una autopsia y si las investigaciones en su conjunto se han llevado a cabo de conformidad con las normas indicadas en la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

En relación con las agresiones sufridas por el Sr. Morales Mallorga y su pareja, que pusieron en grave peligro sus vidas, destacamos que la obligación de los Estados de respetar y garantizar el derecho a la vida establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por su Gobierno el 29 de octubre de 1969, se extiende a las amenazas y situaciones de peligro para la vida razonablemente previsibles, planteadas tanto por agentes estatales como no estatales, que pueden dar lugar a la pérdida de vidas. Además, los Estados no sólo tienen la obligación de llevar a cabo investigaciones ex officio, rápidas y eficaces de los asesinatos ocurridos en el pasado, incluso de acuerdo con la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), sino también la obligación de proteger el derecho a la vida, el cual requiere que los Estados tomen medidas de prevención para garantizar que no se produzcan tales asesinatos en el futuro.

Asimismo, las alegaciones de acoso y violencia sistemática en la región contra personas defensoras vinculadas a los movimientos en defensa de la tierra, que parecen poner en extremo peligro sus vidas, son sumamente preocupantes. Reiteramos el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (A/HRC/41/36), en el que se indica que los Estados deben ser especialmente conscientes de la vulnerabilidad de personas cuyas vidas pueden correr un riesgo especial debido a sus actividades o a su identidad, incluyendo personas defensoras de derechos humanos (párrafo 39). En este contexto, recordamos que para determinar si las autoridades hicieron todo lo que razonablemente se podía esperar de ellas para evitar un riesgo real e inmediato para la vida del que tenían o deberían haber tenido conocimiento, una característica común en la jurisprudencia pertinente a nivel mundial consiste en la medida en que las autoridades del Estado ya habían reconocido un riesgo de daño para la víctima y/o los miembros de su familia, pero no habían actuado diligentemente para protegerlos.

Destacamos que, en virtud del derecho internacional, el Estado tiene la obligación de investigar todos los casos denunciados de presuntas violaciones de los derechos humanos y de identificar a los posibles autores. En cumplimiento de esta obligación, el derecho internacional exige una investigación exhaustiva, rápida e imparcial de todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, de conformidad con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Asimismo, en su Observación General n°31, el Comité de Derechos Humanos recuerda la responsabilidad de los Estados Partes de ejercer la debida diligencia para prevenir, castigar, investigar y llevar a los autores ante la justicia o reparar el daño causado también por agentes no estatales (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 8 y 18). Quisiéramos referirnos a la necesidad de reforzar las medidas de investigación, acorde con las normas internacionales, incluida la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones

Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), para considerar el contexto en el que se produjo no sólo el ataque contra el señor Morales Mallorga sino también las masacres y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y los patrones que explican su comisión.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre Observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, en particular que el deber de adoptar medidas positivas para proteger el derecho a la vida emana de la obligación general de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, que se establece en el artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 6, así como de la obligación específica de proteger por ley el derecho a la vida, dispuesta en la segunda oración del artículo 6. El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes, incluyendo personas defensoras de derechos humanos (párr. 23). Los Estados deben responder de forma urgente y eficaz para proteger a las personas que se encuentren bajo una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día, la emisión de órdenes de protección y alejamiento de los posibles agresores y, en casos excepcionales, y sólo con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia protectora (CCPR/C/GC/36, párr. 23).

Asimismo, quisiéramos hacer referencia al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y que establece el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.

Por lo que respecta a las circunstancias que supuestamente ponen en peligro la vida del Sr. Morales Mallorga y que condujeron al ataque contra él, deseamos referir al Gobierno de su Excelencia al párrafo 4 de los Principios relativos a la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, según el cual corresponde a los Estados proporcionar "protección eficaz, por vía judicial o de otro tipo, a las personas y grupos que corran peligro de sufrir ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas las que reciban amenazas de muerte". Además, destacamos la Observación General nº35 del Comité de Derechos Humanos, en la que se afirma que el derecho a la seguridad personal obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas en respuesta a las amenazas de muerte contra individuos en la esfera pública y, de forma más general, a proteger a los individuos de las amenazas previsibles contra la vida o la integridad corporal por parte de cualquier agente gubernamental o privado. Señalamos que los Estados deben adoptar tanto medidas para prevenir daños futuros como medidas retrospectivas, como la aplicación de leyes penales, en respuesta a daños pasados.

En relación con la falta de medidas adecuadas de prevención e investigación de las masacres y los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos denunciados, recordamos que el Comité de Derechos Humanos ha observado que la falta de investigación y el hecho de no llevar ante la justicia a los autores de dichas violaciones podría dar lugar, en sí mismo, a una violación independiente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 15). Tales fallos conducen a la impunidad, lo que puede fomentar la repetición de los delitos por parte de otros en incidentes posteriores.

Por otro lado, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia”.